

PRESTACIONES SEGURIDAD SOCIAL

Pueden acogerse a la prestación extraordinaria por cese de actividad los autónomos afectados por la declaración de estado de alarma vinculada al COVID-19.

En el supuesto de los ilusionistas será de aplicación para los que actúen en donde se desarrollan espectáculos públicos

¡¡OJO!!: NO EXISTIRA CESE DE ACTIVIDAD SI SE CONTINÚA REALIZANDO LOS SERVICIOS DE ILUSIONISMO POR INTERNET.

EN QUÉ CONSISTE

Paro de los autónomos: La cuantía de la prestación será equivalente a un 70% de su base reguladora (o de la base reguladora mínima cuando no se acredite el periodo de cotización habitualmente exigido)

Exoneración de pagar sus cuotas a la Seguridad Social durante un mes prorrogable locales hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, aunque de momento la del mes de marzo habrá que pagarla y se devolverá de oficio la parte correspondiente al periodo que estuviera percibiendo la prestación de cese de actividad; Será la mutua la que se haga cargo de la cotización teniéndose ese periodo por cotizado.

DURACIÓN.

Un mes o hasta el último día del mes que dure el estado de alarma (desde 14/03/2020). El percibo de la prestación es incompatible con cualquier otra y no consume prestación por cese de actividad ordinaria futura.

REQUISITOS.

Uno. Que te encuentres en una de estas dos situaciones:

1.- Que te encuentres entre las actividades suspendidas por el RD 463/2020, de 14 de marzo

Se justifica con un certificado del Censo emitido por la Agencia Tributaria de estar de alta en ese epígrafe.

2.- Reducción de la facturación en un 75% en el mes anterior al que se solicita la prestación en relación al promedio de facturación del semestre anterior. Para calcular si te puedes acoger se hará **una media entre los meses de octubre del 2019 y marzo del 2020 y se comparará con el mes de marzo.**

Dos. Que cumplas con las condiciones de:

—Estar afiliado y en alta a la fecha de declaración del estado de alarma no darte de baja de tu actividad. Si tienes trabajadores a tu cargo, debes realizar un ERTE y, además, solicitar el cese de actividad.

—Acreditar la reducción de la facturación en al menos un 75% respecto del semestre anterior (en el caso encontrarse en la situación del apartado anterior).

—Hallarte al corriente en el pago de cuotas a la SS (existe la posibilidad de regularizar algún impago que exista en este momento durante un periodo de 30 días).

Para acceder a la prestación por cese hay que rellenar unos formularios que cada mutua ha puesto en su página a disposición de los autónomos, y hay que aportar una serie de documentación (dependiendo de la mutua)

APLAZAMIENTO DE IMPUESTOS POR CORONAVIRUS PARA AUTÓNOMOS

Los impuestos que un autónomo puede **posponer hasta los 6 meses a la hora de realizar el pago son tanto el IVA (modelo 303), como el IRPF tanto en estimación directa (modelo 130) como en estimación objetiva (modelo 131), incluyendo también las RETENCIONES A CUENTA IRPF (modelos 111 y 115)**

Se trata de **una moratoria y no una exención** con lo que tarde o temprano tendremos que pagarlos. El aplazamiento de estas cuotas para los autónomos por el Coronavirus está sujeto a los siguientes puntos:

1. La fecha de aplicación de esta medida va **desde la aprobación del decreto hasta el 30 de mayo de 2020.**
2. Solo se podrán aplazar los pagos **como máximo 6 meses.**
3. Durante **los 3 primeros meses de demora no habrá intereses** de ningún tipo.
4. El máximo permitido en esta deuda con el Estado es de **30.000 euros.**
5. Solo se podrán acoger las empresas con **volumen de facturación no superior a 6.010.121,04 euros** en el año 2019.

Todas las ayudas que ofrecen las CCAA a los autónomos por la crisis del Covid-19. Para conocer cuál de ellas te puede corresponder accede a este link:

<https://www.infoautonomos.com/blog/ayudas-autonomicas-para-trabajadores-autonomos-covid-19/>